



Expediente núm.	Procedimiento
774/2024	Subvenciones por Concurrencia Competitiva

RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS A LAS ASOCIACIONES DE VECINOS, PARA PROYECTOS DE ACTIVIDADES QUE FAVOREZCAN LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN EL MUNICIPIO PARA EL AÑO 2024.

Artículo 1. Indicación de la disposición que establece las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada

En fecha 30 de abril de 2020 el Pleno del Ayuntamiento de Eivissa acordó aprobar inicialmente las bases específicas reguladoras de las subvenciones destinadas a las asociaciones de vecinos para proyectos de actividades del ayuntamiento de Eivissa . La aprobación definitiva de estas bases se publicó en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares* (BOIB) número 137 de fecha 6 de agosto de 2020.

Artículo 2. Crédito presupuestario al cual se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones

El importe global del crédito disponible para distribuir entre las entidades beneficiarias de la subvención se determina en base a la asignación, que en los presupuestos generales es la que contempla la presente convocatoria dentro de la aplicación presupuestaria 92400 48901, con un total de 115.000 euros de subvención en el ejercicio 2024.

La cuantía de la subvención se determinará de acuerdo a los siguientes criterios:

- Ninguna subvención podrá superar la cantidad máxima de 17.500,00 €
- Ninguna subvención podrá superar, en cualquier caso, el porcentaje máximo del 100% del gasto subvencionable.

La cuantía de las subvenciones se determinará en función del importe global de la convocatoria y de la valoración total en puntos de las solicitudes, dividiendo el importe global entre el numero de puntos de valoración totales de todas las solicitudes, lo que dará el valor en euros del punto. La cuantía individual a conceder se calculará de la siguiente forma: valor en euros del punto multiplicado por la valoración individual de la subvención, siempre teniendo en cuenta los límites establecidos.





Artículo 3. Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención

El objeto de esta convocatoria es regular la concesión de subvenciones en materia de Participación Ciudadana por parte del Ayuntamiento de Eivissa, dirigidas a aquellas asociaciones vecinales del municipio de Eivissa que promuevan la realización y programación de actividades incluidas en un proyecto que intensifique la participación social en el municipio, y concretamente, en el barrio en el que desarrollan su actividad.

Artículo 4. Expresión de que la concesión se efectúa mediante régimen de concurrencia competitiva

El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramita en régimen de concurrencia competitiva.

Tiene la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza a partir de la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre ellas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en esta convocatoria y adjudicar, habiendo notificado la resolución de concesión con el límite fijado y dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los criterios o principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, no discriminación, eficacia y eficiencia.

Artículo 5. Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos

Pueden ser beneficiarias de las subvenciones las entidades que cumplan los requisitos siguientes:

Ser asociaciones de vecinos legalmente constituidas.

Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones vecinales del Ayuntamiento de Eivissa.

Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de la Seguridad Social.

Reunir todos los demás requisitos que establezca la convocatoria, así como la normativa específica aplicable.

La forma de acreditar los requisitos se establece en el procedimiento de la solicitud.

Artículo 6. Indicación de los órganos competentes para la instrucción del procedimiento y para resolver la concesión de las subvenciones





1. De conformidad con la base 46, punto 5, de las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal vigente, el órgano competente para la resolución del procedimiento, así como los acuerdos de concesión de las subvenciones, es la Junta de Gobierno Local o las juntas rectoras, en el caso de los organismos autónomos y / o consorcios adscritos, salvo en el caso de aquellos que tengan carácter plurianual, que deben ser aprobadas por el Pleno de la corporación.

2. De acuerdo con el artículo 8.2 de las bases específicas reguladoras, la convocatoria específica establecerá la composición de una comisión evaluadora integrada como mínimo por la Presidencia y la Secretaría, con voz pero sin voto, y un número de personas vocales no inferior a dos, relacionadas con el objeto de la convocatoria, que tendrá como finalidad examinar las solicitudes y emitir un informe que sirva de base a la propuesta de resolución.

Se constituye una comisión evaluadora que estará integrada por las personas siguientes:

Presidente:

Francisco José Torres Haro, concejal de Fiestas, Participación Ciudadana y Barrios.

Secretaria:

Eva María Sáez Santamaría, auxiliar administrativa del departamento de Participación Ciudadana.

Vocal 1: Isabel Ramón Riera, coordinadora del departamento de Fiestas.

Vocal 2: Cristina Escudero Abadía, auxiliar administrativa del departamento de Participación Ciudadana.

Vocal 3: María Isabel Roig Tur, jefa de servicio

Vocal 4: María del Carmen Domínguez Arellano, concejala de Cultura, Arxiu Històric, Biblioteca, Normalització Lingüística, MACE i Patronat de Música

3. En los casos de ausencia por enfermedad o por cualquier otra causa justificada de los vocales o de la secretaria, podrán asistir a las reuniones de la Comisión las personas a las que aquellos designen como suplentes, con el visto bueno del presidente.

Artículo 7. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo para la presentación de las solicitudes será de **quince días naturales (15)** contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BOIB. La documentación se publicará en la Base Nacional de Datos de Subvenciones (BNDS), y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Eivissa (<https://eivissa.sedelectronica.es>)





Artículo 8. Plazo de resolución y notificación

El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses desde la fecha de finalización del plazo para presentar las solicitudes. Si en este plazo no se hubiera notificado resolución expresa, se entenderá desestimada por silencio administrativo negativo la solicitud de subvención, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Artículo 9. Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición

1. La solicitud se formalizará a través de instancia dirigida al área de Participación Ciudadana y se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, accediendo al procedimiento de "*Participación Ciudadana - Solicitud de subvención*" que se puede encontrar en la página web <https://eivissa.sedelectronica.es>, donde se deberá adjuntar la documentación correspondiente. También se podrá presentar a través de alguna de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. La documentación y/o los datos que debe acompañar la solicitud es la indicada en el trámite del procedimiento de "*Participación Ciudadana- Solicitud de subvención*" que se puede encontrar en la página web <https://eivissa.sedelectronica.es>

Las personas interesadas deberán declarar en la solicitud:

- Que la entidad se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, y autoriza la administración concesionaria de la subvención para que pida en su nombre dichos datos de conformidad con el artículo 23.3 de la LGS.
- Que la entidad y sus representados/as no se encuentran comprendidos en ninguno de los supuestos de prohibiciones para obtener la condición de beneficiario/a de subvenciones establecidos en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones
- Que la entidad no tiene pendiente de justificar ninguna subvención fuera de plazo.
- Que se comprometen a desarrollar las actividades que son objeto de subvención y las obligaciones que le corresponden como beneficiario/a de esta subvención, establecidas con carácter general en el artículo 14 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones (ejecutar el proyecto, justificación de fondos, someterse a las actuaciones de comprobación, presentar documentación requerida, etc.), comunicar al Ayuntamiento de Eivissa la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones o entes públicos .

Junto a la solicitud de subvención se deberá adjuntar la siguiente documentación:





- Memoria justificativa del proyecto que se pretende realizar, con indicación de las actividades a realizar, calendario y personas a las que van dirigidas, objetivos a conseguir, motivos por los que se solicita la subvención y con la documentación acreditativa de las medidas de difusión utilizadas conforme a lo establecido en el artículo 18 de la LGS y en la base relativa a la publicidad de las subvenciones concedidas de la presente resolución de convocatoria.
- El presupuesto de estas actividades con la relación de los ingresos y los gastos previstos.
- Fotocopia DNI/NIE de las personas representantes y CIF de la entidad.
- Declaración por parte del/la secretario/a del número. de socios de la asociación de vecinos
- Actualización de datos de inscripción en el Registro Entidades Vecinales del Ayuntamiento de Eivissa, si es el caso.
- Impreso de alta o modificación de datos bancarios del Ayuntamiento de Eivissa, si es el caso.

La presentación de la solicitud conlleva la autorización del solicitante para que el Ayuntamiento obtenga de forma directa los certificados telemáticos, en su caso, para la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del RD 887/2006, de 21 de julio, de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias ante la administración, así como estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones ante la Seguridad Social, en aplicación del Convenio en materia de interoperabilidad telemática entre las administraciones públicas del ámbito territorial de las Islas Baleares, al que se ha adherido el Ayuntamiento. La persona solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, aportando los correspondientes certificados.

En caso de que la solicitud o la documentación fueran incorrectas o incompletas, el Ayuntamiento de Eivissa requerirá la rectificación o el complemento necesario. Si en el plazo de **diez días hábiles** no se hace la rectificación reclamada o no se presenta la complementación requerida, el Ayuntamiento de Eivissa considerará que la persona interesada desiste de su petición.

Artículo 10. Pago

El pago de la subvención se efectuará con el avance de un 50% de la cantidad subvencionada, quedando exentas las asociaciones de presentar la garantía o aval correspondiente.

El restante 50% se abonará una vez hayan sido justificados la totalidad de los gastos de la actividad subvencionada y aprobados por el ayuntamiento.

En caso de que se haya satisfecho un anticipo y que la subvención sea anulada o reducida a un importe inferior al del anticipo, el beneficiario estará obligado a reintegrar al Ayuntamiento la totalidad o el exceso sobre el que le corresponde.

En caso de falta de justificación o de concurrencia de las causas de reintegro previstas se





producirá la pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención.

Por otra parte, si el beneficiario de la subvención se convirtiera deudor de la hacienda municipal, esta deuda se compensará con la subvención otorgada.

Artículo 11. Gastos elegibles

Se considera período subvencionable el comprendido entre el **1 de octubre de 2023 al 30 de septiembre de 2024, ambos incluidos.**

A) Se consideran gastos subvencionables:

Los gastos directos e indirectos que de forma indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y cuyo pago se realice de forma efectiva con anterioridad a la finalización del plazo de justificación establecido.

Los gastos indirectos se imputarán a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente aceptadas y, en todo caso, en la medida en que estos costes correspondan al período subvencionable.

1- Fiestas del barrio y otras actividades o eventos que tienen como objetivo la dinamización cultural y social del barrio:

Contratación de los recursos materiales o humanos necesarios para su realización.

2 – Actividades formativas, informativas o divulgativas y talleres o cursos (en modalidad presencial y en línea):

Contratación de los recursos materiales o humanos necesarios para su realización.

3 - Gastos Globales:

Contratación de seguros, gastos de conexión a internet (ADSL, fibra), reparación de ordenadores, creación y mantenimiento de páginas web de la asociación y de las plataformas o programas informáticos utilizados, gastos de limpieza, material de oficina no inventariable, siempre que sean necesarios para las actividades programadas. **El importe global de este tipo de gastos no puede ser superior al 15 % de la subvención concedida.**

4- El impuesto sobre valor añadido (IVA) y recibos de impuestos, siempre que no sean susceptibles de recuperación o compensación por parte de la entidad.

5- Gastos de contratación de los equipos de protección individual o colectiva, destinados a proteger la seguridad del personal que forma parte de la junta directiva o los voluntarios, así como para los trabajadores contratados directamente por la entidad y el mantenimiento de





extintores. Estos gastos han de ser necesarios para la realización de las actividades programadas.

En cuanto a los gastos de productos perecederos y bebidas no alcohólicas que guarden relación directa con las actividades programadas, **el importe global de los mismos no puede ser superior al 25% de la subvención concedida.**

B) No se consideran subvencionables:

- La adquisición de mobiliario, equipos informáticos, electrodomésticos o cualquier bien que tenga carácter inventariable.
- La realización de gastos de inversión
- Inversiones financiadas mediante arrendamientos financieros o leasing
- Intereses deudores de las cuentas bancarias
- Gastos de amortización
- Gastos financieros
- Gastos de procedimientos judiciales
- Gastos de bebidas alcohólicas
- Los impuestos indirectos, como por ejemplo el IVA, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación y los impuestos personales sobre la renta (IRPF).
- Gastos derivados de celebraciones gastronómicas excepto que guarden una relación directa con el objeto de la subvención y, en cualquier caso, en las facturas relativas a estos gastos se tendrán que detallar todas las unidades consumidas.
- Honorarios e indemnizaciones de cualquier tipo a los órganos directivos de la entidad beneficiarios, así como a las personas vinculadas a éstos hasta el primer grado de parentesco, tanto de consanguinidad como de afinidad.
- Gastos no asociados directamente con el objeto de la subvención

C) Otros gastos subvencionables

Se considerarán también subvencionables los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, gastos notariales y registrales, los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicas siempre que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.



Artículo 12. Requisitos que deben reunir las facturas presentadas

- a. Número y, en su caso, serie. La numeración de las facturas dentro de cada serie será correlativa.
- b. La fecha de su expedición (la fecha de la factura debe estar dentro del plazo del 1 de octubre de 2023 al 30 de septiembre de 2024).
- c. Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, domicilio y número de identificación fiscal atribuido por la Administración tributaria (NIF), tanto del obligado a expedir la factura como del destinatario de las operaciones.
- d. El concepto de la factura donde se detallen claramente los artículos adquiridos o las actividades realizadas.
- e. Descripción de las operaciones. IVA.
- f. El idioma de las facturas debe ser en español o catalán, o bien estarán acompañadas de una traducción realizada por traductor oficial.
- g. En las facturas de importe inferior a 1.000 € pagadas en efectivo, deberá constar la anotación de pagado.
- h. En todas las facturas presentadas se debe incluir la firma del representante de la entidad así como un sello o anotación con la lectura *"Subvencionado por el Ayuntamiento de Eivissa"*.

Artículo 13. Plazo y forma de justificación.

Para percibir la subvención, las personas solicitantes deberán presentar en el Ayuntamiento de Eivissa la documentación que se requiera en las bases específicas reguladoras, en esta convocatoria y en el resto de normativa específica que sea de aplicación.

Con carácter general, el importe de las subvenciones se abonará una vez justificado el cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas.

- Plazo máximo de presentación por registro de entrada de la justificación:

Se establece como plazo máximo para la justificación de la subvención concedida el día 20 de octubre de 2024 (incluido)

- Forma de justificación de la subvención.

Para percibir la subvención es necesario presentar al Ayuntamiento de Eivissa la siguiente documentación:





1. Instancia o formulario normalizado de justificación (M-159) que se puede rellenar en el procedimiento *"Participación Ciudadana - Justificación de subvención por concurrencia competitiva"* accediendo a la página web <https://eivissa.sedelectronica.es>.

2. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades y los resultados obtenidos.

3. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue de acuerdo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- Las facturas o documentos (originales o cotejadas por el departamento de Participación Ciudadana) de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, numeradas y con el mismo orden de dicha relación, cumpliendo los requisitos enumerados en el artículo 12 de la presente convocatoria.

En el caso de facturas de importes iguales o superiores a 1.000 euros, se tendrá que presentar la documentación acreditativa del pago mediante transferencia bancaria o acreditación análoga, con motivo de la aprobación de la Ley 11/2021, de 9 de julio de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal,

En caso de facturas justificativas con retención de IRPF, se presentará el modelo 111 o 115 para acreditar el pago de las retenciones practicadas.

4. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

5. Declaración responsable firmada por la presidencia de la entidad, y expedida por el secretario/a de la entidad, en la que se acreditará que el gasto para lo que se concedió la subvención se ha realizado en su totalidad .

6. Declaración responsable, firmada por la presidencia de la entidad, y expedida por el secretario/a de la entidad de otras solicitudes de subvención para la misma actividad, con indicación del importe y su procedencia

7. Certificado acreditativo de que la entidad está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias delante de la AEAT, ATIB, Ayuntamiento de Eivissa y la Tesorería General de la Seguridad Social, o autorización expresa para que lo consulte el Ayuntamiento de Eivissa, o una declaración responsable firmada en caso de subvenciones que no superen en la convocatoria el importe de 3.000 euros (art. 24.4 del RD 887/2006).

Artículo 14. En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la LGS





No se prevé la posibilidad de reformular las solicitudes.

Artículo 15. Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que debe interponerse recurso de alzada

Esta resolución de convocatoria acordada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Eivissa pone fin a la vía administrativa.

Artículo 16. Criterios de valoración de las solicitudes

Para garantizar la concurrencia competitiva en la adjudicación de las subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3e) de la Ley General de Subvenciones, las solicitudes presentadas se valorarán y seleccionarán teniendo en cuenta los siguientes criterios objetivos de valoración:

a. Personas solicitantes

- | | |
|---|----------|
| - Una única asociación vecinal | 1 punto |
| - Presentación conjunta por más de una asociación | 2 puntos |

b.- Personas destinatarias de las actividades:

- | | |
|------------------------------------|----------|
| - Sólo a miembros de la Asociación | 1 punto |
| - Abierto a toda la ciudadanía | 2 puntos |

c.- Número de Socios:

- | | |
|-----------------------------------|----------|
| - Asociación de hasta a 50 socios | 1 punto |
| - Asociación de 51 a 100 socios | 2 puntos |
| - Asociación de más de 100 socios | 3 puntos |

d.- Aportación económica de la persona solicitante:

- | | |
|--------------------|---------|
| - Inferior al 15%: | 1 punto |
|--------------------|---------|





- | | |
|--------------------------|----------|
| - Entre el 16% y el 50%: | 2 puntos |
| - Más del 50% | 3 puntos |

e.- Número de personas beneficiarias participantes directas en las acciones del proyecto (excepto fiestas de barrio)

- | | |
|----------------------|----------|
| - 1 a 50 personas | 1 punto |
| - Más de 50 personas | 2 puntos |

f. La organización de actividades que potencian los siguientes valores

- | | |
|---|---------|
| - Fomento de la cultura ibicenca | 1 punto |
| - Fomento de una ciudad sostenible | 1 punto |
| - Defensa de la equidad entre mujeres y hombres | 1 punto |
| - Fomento de la solidaridad y el voluntariado | 1 punto |
| - Fomentar la tenencia responsable de animales domésticos | 1 punto |

g.- Fiestas:

- | | |
|--|-------------|
| - Por la realización de fiestas de barrio. | 3 puntos. |
| - Por potenciar la No utilización del plástico. | 2 puntos |
| - Por participar en las fiestas organizadas por el Ayuntamiento: | |
| Fiesta 1 | 0,50 puntos |
| Fiesta 2 | 0,50 puntos |
| Fiesta 3 | 0,50 puntos |
| Fiesta 4 | 0,50 puntos |

No se prevén criterios de ponderación.

Artículo 17. Publicidad de las subvenciones concedidas

Conforme a lo establecido en el artículo 18 de la LGS, los beneficiarios tendrán que realizar





la adecuada publicidad de carácter público de la financiación recibida por parte del Ayuntamiento de Eivissa para llevar a cabo la actividad y/o proyecto objeto de la subvención.

El cumplimiento de esta obligación podrá realizarse mediante la inclusión del escudo del Ayuntamiento de Eivissa y leyenda relativa en cualquiera de los medios utilizados, atendiendo a la naturaleza de la actividad y/o proyecto subvencionado y que a continuación se detallan:

- a) Materiales impresos: folletos publicitarios, carteles, adhesivos, pancartas publicitarias, etc.
- b) Soportes digitales o audiovisuales: página web de la entidad beneficiaria o vinculada a la actividad subvencionada, redes sociales, vídeos promocionales, cuñas de radio, menciones en los medios de comunicación, etc.
- c) Otros soportes: placas, medallas, equipaje deportivo, etc.

Los escudos están disponibles en la siguiente web institucional:



<https://www.eivissa.es/portal/index.php/es/ayuntamiento/comunicaci%C3%B3n-municipal>

Para acreditar el cumplimiento de la publicidad de la subvención otorgada, dentro del plazo establecido para la justificación de la subvención y junto a la memoria de actuación, deberá aportarse, dadas las diferentes medidas de difusión utilizadas, la siguiente documentación:

- a) Copias o ejemplares de los folletos y/o carteles publicitarios, adhesivos y cualquier otro material impreso.
- b) Fotografías de las pancartas, carteles colocados en la sede o instalaciones, medallas, camisetas, placas, etc.
- c) Escrito con el detalle de las direcciones de la página web o redes sociales en las que se haya incluido la publicidad informativa, relativa a la subvención concedida, a los medios de comunicación, notas de prensa, enlaces a las publicaciones de reportajes, cuñas publicitarias o cualquier otro medio audiovisual utilizado.

Artículo 18. Medio de notificación o publicación

De acuerdo con los artículos 18.2 y 23.2 de la LGS, el Ayuntamiento de Eivissa remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la convocatoria correspondiente y un extracto suyo se publicará en el BOIB, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la LGS.

De conformidad con el artículo 5.2 de las bases específicas reguladoras, en virtud del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la publicación de los requerimientos de subsanación de solicitudes y de la resolución de la concesión de subvenciones se hará en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Eivissa.

